1491, Diciembre, 1. Real de la Vega de Granada. Reyes a Juan Pérez de Barradas, corregidor de Murcia y Lorca. Comunicándo-le que envíen al contino Pedro de Ayala y le den fe y creencia a todo lo que diga y haga. (A.M.M.; CC.A y M.; Vol. VII/789; fol. 36.; A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 86r.)

El Rey e la Reyna

Iohn Perez de Barradas, nuestro corregidor de las çibdades de Murçia e Lorca. Nos enviamos alla a Pedro de Ayala, contino de nuestra casa a lo que de nuestra parte vos dira. Nos vos mandamos, le dedes fe e creençia e en ello pongays en obra con mucha diligençia, segund de vos confiamos porque en ello cunple mas a nuestro serviçio de lo que podeys pensar.

De nuestro Real de la vega de Granada a primero dia de dizienbre de XCI años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Alfonso de Çafra.

## 461

1491, Diciembre, 1. Granada. Carta de los Reyes ordenando a Murcia que envíen 20 lanzas y 400 peones al Real de la vega de Granada para el 15 de Enero de 1492. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 85v.; A.M.M.; C. R.; Caja 2; Leg. 4272/89; Publicado por Bosque, R.: ob. cit. ..., doc. n° XXII)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar; conde e de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. Al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazyl, regidores, jurados, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia; salud e graçia.

Sepades que, para cosa que mucho cunple a serviçio de Dios e nuestro, e al buen fin de esta santa conquista, avemos acordado de apercebir e llamar algunas mas gentes de cavallo e de pie de las que agora aqui tenemos, de la qual dicha



gente cabe a esa dicha çibdad e su tierra veynte lanças e quatroçientos peones, la mitad ballesteros, e la otra mitad lançeros.

Por ende nos vos mandamos que, luego que esta nuestra carta veays, syn nos mas requerir e consultar sobrello, e syn esperar para ello nuestra carta ni mandamiento, juntamente con Pedro de Ayala, continuo de nuestra casa, que alla enbiamos, repartays e fagays repartimento por esa dicha çibdad e su tierra de las dichas veynte lanças e quatroçientos peones por la horden susodicha, la qual dicha gente sea en este nuestro real para quinze dias del mes de enero primero que verna, todos a punto de guerra, lo mejor adereçados de cavallos e armas e de las otras cosas susodichas que pudieredes. La qual dicha gente venga con talegas de veynte dias, que se cuenten desde el dia que llegares a este nuestro real, e venga con la dicha gente, vos el dicho nuestro corregidor e juntamente con el dicho Pedro de Ayala que alla enbiamos, e venga en el numero de la dicha gente de cavalleros e regidores de esa dicha çibdad, so pena de perdimiento de sus ofiçios e bienes, que nos les mandaremos pagar el sueldo que ovieren de aver, desde el dia que partieren de sus casas con la venida e estada e tornada a ellas.

E, porque la dicha gente venga mas çierta e en ella no aya falta, es nuestra merçed e voluntad e mandamos que, demas de venir los dichos peones a cargo del dicho nuestro corregidor, segund dicho es, que vengan enquadrillados de çinquenta en çinquenta, y en cada quadrilla aya un quadrillero señalado e conosçido, que sea onbre de recabdo, e que traya asymismo su quadrilla, escritos por sus nonbres, e a su cargo, para dar cuenta e razon de ellos cada e quando que les fuere pedida, e trayan los dichos quadrilleros vestiduras diferençiadas porque sean conosçidos entre los otros. Para lo qual todo que dicho es, vos mandamos que vos junteys e conformeys con el dicho Pedro de Ayala e fagays çerca dello todas las cosas que el de nuestra parte vos dixere, so la pena o penas que el de nuestra parte vos pusyere, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, e mandamos que sean esecutadas en vosotros e en vuestros bienes.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiçios, e de confiscaçion de los bienes.

Dada en el nuestro real de la vega de Granada, a primero dia del mes de dezienbre, año del nasçimiento del Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e un años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernando de Çafra, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

